

Al Despacho del Juez, para proveer. Simacota, 19 de diciembre de 2023

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SRIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMACOTA**  
Simacota, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

**EJECUTIVO**  
**2022-00102-00**

Verificada la constancia secretarial de fecha 28 de noviembre del año en curso (Archivo 111 Cdo. Medidas Exp. Digital), y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que es preciso hacer el control de legalidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 del CGP, respecto de las actuaciones surtidas dentro del presente trámite teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto de fecha de 7 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del señor ALFONSO CALA ACEVEDO en contra de MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, y se decretó el embargo y retención de los dinero depositados en las cuentas corrientes, ahorro y cualquier título bancario o financiero que posea la demandada en las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMULDESA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA y el embargo remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se sigue en este Juzgado contra la aquí demandada bajo el radicado número 2019-00015, dejándose la respectiva constancia secretarial de la anotación del remanente el 2 de febrero de 2023 (Archivo 13 Cdo. 2 Exp. Digital).

Así mismo, obra constancia secretarial de fecha 7 de marzo de 2023 (Archivo 14 Cd. 2 Exp. Digital), donde se registra el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada a favor del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2023-00039, que se adelanta en este Juzgado.

El 8 de marzo de 2023 se deja constancia secretarial, registrando el embargo del remanente decretado dentro del proceso radicado bajo el número 2022-00104-00, mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023. (Archivo 16 Cd. 2 Exp. Digital)

Posteriormente mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023 se decreta el embargo y retención de los cuentas de ahorro y corrientes, CDAT, contratos de fiducia, servicios y productos que la demandada MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ tiene con los entidades financieras allí descritas.

El 21 de septiembre de 2023, se deja la siguiente constancia secretarial “Registra que en la fecha se descarga del correo electrónico de este Despacho judicial los documentos enviados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro correspondientes a la Inscripción del embargo del bien inmueble dentro del proceso Ejecutivo Rdo 2022-00102-00, se agrega a las diligencias respectivas.”

Luego por auto de fecha 28 de septiembre de 2023, se decreta el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía que se adelanta en este Juzgado contra la aquí demandada MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, bajo el radicado 2016-00013-00, registrándose la medida en el respectivo proceso según constancia secretarial de fecha 5 octubre de 2023.

Por auto fecha 1 de noviembre de 2023, se ordena agregar al proceso las diligencias de secuestro y avalúo que reposan dentro del proceso ejecutivo radicado 2019-00015-00, para que surtan efectos dentro de este diligenciamiento, y se ordena correr traslado del avalúo a la parte demandada de conformidad con el Art. 444 del CGP.

A continuación se deja la siguiente constancia secretarial de fecha 28 de noviembre de 2023: *“ Al Despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso Ejecutivo de Única Instancia, promovido por FELIZ ANTONIO CASTILLO RIVERA por medio de apoderado contra MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ y PLUTARCO QUINTERO DIAZ, Rdo. 2022-00033-00 en auto del 25 de marzo de dos mil veintidós, se decretó el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demanda MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ en el proceso ejecutivo con Rdo. 2019-00015 que adelantaba en este Juzgado contra la aquí demandada MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, la señora YASSABEL MARTINEZ ACEVEDO por medio de apoderada y por error involuntario no se dejó la constancia en el proceso respectivo. Error que llevo a que dentro del proceso ejecutivo Rdo. 2022-00102-00 adelantado por medio de apoderado por ALFONSO CALA ACEVEDO se hubiere embargo por auto del 7 de diciembre de 2022 el remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ en el proceso ejecutivo con Rd. 2019-00015.”*

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente diligenciamiento encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgados a fin de evitar

desaciertos procesales, lo anterior con fundamento en el numeral 5 del Artículo 42 del CGP, que señala: “Art. 42.- Son deberes del Juez: (...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia (...)”.

En efecto le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre pueden influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte Constitucional ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriadas, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en unas falencias a partir de constancia secretarial de fecha 2 de febrero de 2023 –Archivo 13 Cdo. 2-, y que debe ser objeto de pronunciamiento, así:

Efectivamente revisado el proceso que se adelanta en este Juzgado bajo el radicado número 2022-00033-00, interpuesto por el señor FELIX ANTONIO CASTILLO RIVERA contra MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ y PLUTARCO QUINTERO DIAZ, por auto de fecha 25 de marzo de 2022 se había decretado el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ARCE HERNANDEZ, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota radicado bajo el No 2019-00015-00, sin que se hubiese tomado nota del embargo de remanente en los procesos antes referidos, conforme se dispuso en el auto en mención, circunstancia que ocasionó que se consumara el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ dentro del proceso 2019-00015-00 a favor del proceso ejecutivo 2022-00102-00.

Así las cosas, se procede a corregir el yerro cometido por el Despacho, dejándose sin efectos la constancia secretarial de fecha 2 de febrero de 2023, en atención a que siendo primero en el tiempo el auto proferido el 25 de marzo de 2022, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-

00033, mediante el cual se decretó el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ dentro del proceso que se tramita en este juzgado bajo el radicado 2019-00015-00, así como el auto proferido el primero de noviembre de 2023.

Consecuente con lo anterior dentro de los procesos 2019-00015-00 y 2022-00033 TOMESE NOTA del embargo de remanente decretado mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la constancia secretarial del 02 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** lo resuelto mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: SE ORDENA TOMAR NOTA** dentro de los procesos 2019-00015-00 y 2022-00033, del embargo de remanente decretado mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022 dentro del proceso radicado bajo el número 2022-00033.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, somewhat abstract shape. The signature is positioned above the printed name of the judge.

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**